



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

13 JUN 2024



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 35/2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Mediante oficio MJTI-VTLCC-RCBBA No. 28/2024 de 11/06/2024, Rubén Alfredo Calle Ticona en su calidad de Responsable Departamental de Cochabamba del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, **CONMINA** al Concejo Municipal de Colcapirhua en el plazo de 3 días presentar querrela como representantes de la Entidad afectada dentro de la denuncia que sigue el Ministerio Público contra José Nelsón Gallinate Torrico y otros por el delito de Conducta Antieconómica signada con el CUD 30950216240074 y dar continuidad a la tramitación de dicha causa, bajo alternativa de asumir las acciones correspondientes por incumplimiento de deberes y una vez cumplido los imperativos que rigen sus funciones como servidores públicos insta a poner en conocimiento del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, una copia del descargo presentado, bajo responsabilidad funcionaria.

CONSIDERANDO:

Ante la solicitud de ampliación de plazo que solicita el Concejo Municipal para la presentación de querrela solicitada por el Responsable Departamental de Cochabamba del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, mediante oficio MJTI-VTLCC-RCBBA No. 25/2024 de 28/05/2024, Rubén Alfredo Calle Ticona en su calidad de Responsable Departamental de Cochabamba del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, refiere:

"Corresponde recordar que conforme los alcances del Art. 14 de la ley No. 004, la obligación de constituirse en parte querellante no implica necesariamente conocer a detalle, el caso o la prueba cursante, máxime el tiempo transcurrido cuando el caso tiene una data de inicio desde febrero de 2024; además que, conforme los antecedentes del cuaderno de investigación, se tiene que el Pleno del Concejo Municipal tomo conocimiento de la existencia de la causa penal, ello por la presentación de un memorial (donde se adjuntó documentación) en respuesta a los requerimientos Fiscales."

CONSIDERANDO:

Por oficio MJTI-VTLCC-RCBBA No. 28/2024 de 11/06/2024 el Responsable Departamental de Cochabamba del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, señala que ha tomado conocimiento de posibles hechos de Corrupción dentro el Proceso de Contratación "MEJ, DE ALUMBRADO PÚBLICO



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

13 JUN 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



CON LUMINARIAS LED EN LAS VIAS PRINCIPALES COLCAPIRHUA", con CUCE 23-1306-001363718-1-1, habiéndose apersonado al proceso penal seguido por el Ministerio Público contra José Nelsón Gallinate Torrico y otros por el delito de Conducta Antieconómica previsto por el Art. 224 del Código Penal, recordando la **obligación que tiene el legislativo municipal de constituirse en parte querellante dentro de las causas penales que involucren hechos de corrupción**, procediendo a conminar al Pleno del Concejo Municipal de Colcapirhua dentro del plazo de 3 días proceda a la presentación de la Querella como entidad afectada bajo alternativa de asumir acciones correspondientes por incumplimiento de deberes.

CONSIDERANDO:

- La Constitución Política del Estado, señala:

Art. 283.- "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

- La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, indica:

Art. 16 núm. 15 referente a las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: **Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente**

- Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, No. 004

Artículo 14. (Obligación de Constituirse en Parte Querellante). La máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos éstos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **INSTRUYE** al Presidente del Concejo Municipal, presentar querrela dentro de la denuncia que sigue el Ministerio Público contra José Nelsón Gallinate Torrico y otros por el delito de Conducta Antieconómica signada con el CUD



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

30950216240074, y sea en el plazo de 3 días computables a partir de la fecha de recepción de la nota del Viceministerio de Transparencia signado con el Cite: MJTI-VTLCC-RCBBA No. 28/2024 de 11/06/2024, mediante el cual el Responsable Departamental de Cochabamba, Rubén Alfredo Calle Ticona **CONMINA** al Concejo Municipal de Colcapirhua, en el marco del Art. 14 de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz No. 004, presentar querrela en representación del Concejo Municipal, y que conforme los alcances del Art. 14 de la ley No. 004, la obligación de constituirse en parte querellante no implica necesariamente conocer a detalle, el caso o la prueba cursante, máxime el tiempo transcurrido cuando el caso tiene una data de inicio desde febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Directiva del Concejo Municipal conjuntamente con Asesoría Legal quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Trece días del mes de Junio del año Dos mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



Javier Oscar Ferrafino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA